



**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 37 DE MADRID**

42020310

NIG: 28.

**Procedimiento: Procedimiento Ordinario 2019**

Materia: Nulidad

**Demandante:** D./Dña. EMILIO

y D./Dña. LOURDES

PROCURADOR D./Dña. .

**Demandado:** TURIHOTELES VACATIONS CLUB S.L

**SENTENCIA N° 52/2022**

VISTAS las presentes actuaciones por la Ilma. Sra. D<sup>a</sup> ., magistrada de primera instancia del juzgado n° 37 de Madrid, ha pronunciado en nombre de S.M. EL REY la siguiente

**SENTENCIA**

En Madrid, a 17 de febrero de 2022.

En los autos de juicio ordinario seguidos en este juzgado con el n° . . . ., 2019 en ejercicio de acción personal de nulidad contractual, que ejercitan D. EMILIO y D<sup>a</sup> LOURDES . . . . ., representados por el procurador D. . . . . y defendidos por el abogado D. Juan Madrigal Bormass, contra TURIHOTELES VACATIONS CLUB, SL, en rebeldía en el procedimiento.

**ANTECEDENTES DE HECHO:**

PRIMERO.- El 18-6-2019, repartido a este juzgado el 16-7-2019, se presentó demanda mediante la que por D. EMILIO . . . . . D<sup>a</sup> LOURDES . . . . . representados por el procurador D. . . . . y defendidos por el abogado D. Juan Madrigal Bormass, se interpuso demanda de juicio ordinario contra TURIHOTELES VACATIONS CLUB, SL, en ejercicio de acción de nulidad contractual, en la que tras los fundamentos jurídicos de aplicación, en particular los arts. 1255, 1300 y 1301 y concurrentes CC y la ley 42/98 de aprovechamiento por turno de



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.rj](http://www.rj) mediante el siguiente código seguro de verificación: **0944544793**



bienes inmuebles de uso turístico, terminaba suplicando que se dictara sentencia por la que:

1º Se declare la nulidad del contrato de compraventa TH36/2003 de fecha 26-7-2003 de adquisición de derechos de aprovechamiento por turno de inmuebles celebrado entre los actores y TURIHOTELES VACATIONS CLUB, SL.

2º Se condene a la demandadas al pago de las costas.

V,  
di:  
ap  
re:  
re:  
ir  
qu  
se  
nc  
el  
a c  
en  
de  
co  
pr  
pr  
cu  
ad  
fo  
ir  
nu

SEGUNDO.- Mediante decreto de 19/9/2019 admitiendo a trámite la demanda, se acordó su substanciación por los trámites del juicio ordinario, disponiendo en su consecuencia dar traslado a la demandada, y el emplazamiento legal forma.

Habiendo sido negativo el emplazamiento de TURIHOTELES VACATIONS CLUB, SL , en el domicilio señalado en la demanda, se constató que la demandada se hallaba inscrita en el registro central de rebeldes, acordándose el emplazamiento por edictos mediante diligencia de ordenación de 15/10/2020.

Mediante escrito de 2/10/2019 compareció OGISAKA COSTA BLANCA, SL con solicitud de intervención voluntaria, interesando que se le tenga por personada y se acuerde darle traslado de la demanda y documentos emplazandola en el plazo legalmente previsto para ello para contestar a la misma oponiéndose, de conformidad con el artículo 13 LEC coadyuvando a la parte demandada, que, previo traslado a las partes, fue desestimado por auto del 30/10/2019 con desestimación del recurso de reposición posterior.



En conclusión, ha de estimarse la demanda y declararse la nulidad radical del contrato TH36/2003 de “compraventa” de un derecho de aprovechamiento por turnos de bienes inmuebles suscrito entre los actores y TURIHOTELES VACATIONS CLUB, SL, objeto de la demanda, por incumplimiento por la vendedora de los requisitos imperativos exigidos en la ley 42/98 y procede la nulidad radical y absoluta conforme el art. 1,7 de la ley 42/1998 y la doctrina jurisprudencial sobre la nulidad insubsanable.

#### **CUARTO.- Imposición de costas.**

En lo que respecta a las costas, ante la estimación íntegra de la demanda, y conforme el art. 394 LEC, procede su imposición a la parte demandada considerándose a tales efectos la cuantía del procedimiento en el precio del contrato, conforme el art. 151,4º LEC.

VISTOS los preceptos legales citados, sus concordantes y demás de aplicación,

#### **FALLO:**

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por D. EMILIO  
y Dª LOURDES  
contra TURIHOTELES VACATIONS  
CLUB, SL:

1º Declaro la nulidad del contrato de aprovechamiento por turnos TH36/2003 de fecha 26-7-2003 celebrado entre D. EMILIO y Dª LOURDES por una parte, y TURIHOTELES VACATIONS CLUB, SL, respecto del apartamento del complejo residencial OGISAKA GARDEN sito en Denia, partida Suertes de mar, inscrito en la finca el registro de la propiedad de Denia con efecto de nulidad de pleno derecho.

2º Con imposición a TURIHOTELES VACATIONS CLUB, SL de las costas de esta instancia, siendo a estos efectos la cuantía del procedimiento de 11.897,03 euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, advirtiéndoles de que contra la misma podrán interponer ante este juzgado RECURSO DE APELACIÓN dentro de los VEINTE DÍAS siguientes a su notificación. No se admitirá el recurso en el caso de que no se acreditara previamente por la parte que pretendiera interponerlo haber constituido el DEPÓSITO preceptivo.

